

RESOLUCIÓN N°: 2765/22.-

Ramallo, 23 de Junio de 2022

VISTO:

Que en Argentina, cada 27 de junio se celebra el Día del Trabajador del Estado para reconocer la labor de los empleados de la administración pública; y

CONSIDERANDO:

Que, en 1978 la O.I.T. adoptó el Convenio 151 y la Recomendación 154 por los que se les aseguraba a los trabajadores dependientes del Estado su derecho a constituir organizaciones sindicales y a negociar sus intereses por el sistema de convenios colectivos de trabajo;

Que en Argentina este convenio se vio ratificado recién en 1987 tras la sanción de la Ley 24.185 que reguló las negociaciones colectivas entre la Administración Pública y sus empleados;

Que la Ley 26.876 /13 declara en todo el territorio de la Nación el día 27 de junio de cada año como el “Día del Trabajador del Estado” quienes no prestarán tareas y se invita a las provincias y municipios a instaurar este día de descanso en las respectivas administraciones públicas;

Que el Municipio de Ramallo por Ordenanza N° 5369 /16 a requerimiento de la Asociación de Trabajadores del Estado – C.T.A. Seccional Ramallo, Arrecifes, Salto adhiere a la Ley Nacional 26.876 y a la Ley Provincial 14.600 que declara el 27 de junio de cada año como día de descanso para los Empleados de la Administración Pública Municipal;

Que la provincia de Bs As adhiere a los términos de la ley 26.876 mediante la Ley 14.600, que establece el 27 de junio como día de descanso para los Empleados de la Administración Pública, asimilándose a los feriados nacionales a todos los efectos legales;

Que los fundamentos de la Ley 14.600 establece que un 27 de junio de 1981 la O.I.T., a través de los convenios 151 y 154 recomendaban a los países miembros de la institución, la discusión paritaria para los trabajadores estatales. Si bien ocurrió en 1978 , en plena vigencia de la última dictadura militar, recién el 11 de noviembre de 1992 ,la Cámara de Diputados de la Nación sancionó la Ley de Convenciones Colectivas para los trabajadores del Estado, siendo esto un hecho humano fundamental garantizado constitucionalmente desde de 1957 en el Artículo 14 bis de nuestra Constitución;

Que el convenio 151 y el 154 tuvo su primera ratificación en la provincia de Neuquén, por la sanción de la Ley 1.974/92, en la que se reconocían los convenios internacionales y se establecía el régimen de convenios colectivos para los trabajadores estatales de esa jurisdicción;

Que esta Ley histórica, el 11 de noviembre de 1992, se sancionó en el Congreso Nacional la Ley 24.185, a partir de la iniciativa de Germán Abdala, trabajador, dirigente de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) y de la Central de Trabajadores de la Argentina, diputado nacional y, posteriormente, fundador

del grupo de los 8 en 1990, que guió la lucha de los trabajadores contra la burocracia sindical, la dictadura, la impunidad y el vaciamiento del Estado, como asimismo, la lucha por la legalización como trabajadores, rechazando ser “servidores públicos” o “agentes de la administración pública” sino TRABAJADORES DEL ESTADO posibilitando y regulando la negociación colectiva entre la Administración Pública Nacional y sus empleados;

Que esta ley sería el marco futuro para las próximas Leyes y Ordenanzas municipales que ratificarían la puesta en marcha de los convenios colectivos de trabajo;

Que en 2012 todos los bloques de Diputados del Congreso Nacional y por iniciativa parlamentaria del Diputado Nacional Víctor De Gennaro, se logró la sanción de la Ley 26.876, que fuera impulsada por A.T.E. y por la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores del Estado (CLATE), aprobada por el Senado de la Nación el 3 de julio de 2013 y promulgada por decreto 1.059 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece que el 27 de junio día de descanso para los y las empleados/as de la Administración Pública Nacional y adoptándose esa fecha como Día del Trabajador del Estado en todo el ámbito del país;

Que a partir de esta Ley se establece en todo el territorio Nacional el 27 de junio como Día de los Trabajadores del Estado.

Que el 27 de junio y esta Ley, ratifican dos conceptos fundamentales: 1º) el carácter de Trabajadores del Estado y 2º) el derecho a organizar libremente los sindicatos, el derecho a las condiciones de trabajo, salarios, ingresos, disciplina, carrera que sean producto de un acuerdo paritario expresado en convenios colectivos de trabajo;

Que varias organizaciones representativas en el ámbito regional y mundial como CLASEP, la CLATE, la INFEDOP y la ISP lanzaron la campaña para instalar ese día como el DIA DEL TRABAJADOR ESTATAL EN EL MUNDO;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Conmemorar el 27 de junio “Día de los Trabajadores del Estado” como un ----- día festivo por las conquistas logradas producto de la lucha de los trabajadores respecto al reconocimiento a su condición como tal como asimismo por el derecho a constituir organizaciones sindicales y a las convenciones colectivas de trabajo para dignificar la vida del trabajador-----

ARTÍCULO 2º) Reconocer y saludar en este día tan importante a todos los trabajadores ----- del Estado en general y a los de Ramallo en particular.-----

ARTÍCULO 3º) Enviar copia a ATE, CICOP, SOEME, SMRT, UPCN y medios de ----- comunicación local. -----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022.-----





2022 “Año de los Héroes Ramallenses de Malvinas, a 40 Años de la Guerra”